



EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO A TRAVÉS DEL CINE.

FERNÁNDEZ, MARIA VANESA

• Esp. Derecho de la Seguridad Social; Esp. Teoría y Técnica del Proceso Judicial. Posgrado en Derecho Individual del Trabajo. Abogada. Escribana Pública Nacional. Docente Asociado en Cátedras Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Práctica Profesional V (Sede Regional Curuzú Cuatiá) y Derecho Internacional Privado de la Carrera Abogacía (Sede Regional Curuzú Cuatiá y Goya); Docente Asociado en la Cátedra Derecho del Trabajo y la Seguridad Social (Sede Regional Curuzú Cuatiá) e Introducción al Derecho en la Carrera de Contador Público –Sede Central.

• *E-mail:* fernandezmaria_cur@ucp.edu.ar

DUARTE, MARÍA TERESITA (ALUMNA UCP).
FERREYRA PERDOMO, DANIELA (ALUMNA UCP).

Palabras Claves

- Acción de clases
- Jurisdicción Internacional
- Procesos internacionales

El Derecho Internacional Privado a través del Cine: Crudo el precio del petróleo.



Según Soto A. “por jurisdicción internacional puede entenderse la distribución de competencias entre casos iusprivatistas internacionales”, y a decir de Boggiano es el poder de los jueces para decidir estos casos.

Una vez resuelta la jurisdiccional internacional de los tribunales, la competencia internacional, se determina de acuerdo con las reglas de competencias internas las contenidas en el caso de nuestro país, en el Código Procesal de la Nación y de en los de las provincias.

El artículo 2601 del Código Civil y Comercial de la Nación establece cuales son las fuentes de jurisdicción internacional para los jueces argentinos.

La regla en materia de jurisdicción es que existe un carácter limitativo de la jurisdicción internacional de los tribunales argentinos, según explica Boggiano en consideración a los fallos de la Corte Suprema al respecto, por ejemplo en “Marciano Molina v. Morton (fallos7:267)”-“(…) es un principio de derecho internacional que los tribunales de un Estado solo ejercen jurisdicción directamente sobre las personas y cosas que se encuentren en su territorio porque fuera de él carecen de poder para hacer cumplir sus decisiones.

En cambio, las normas de jurisdicción interna nacional argentina son limitativas porque el Estado argentino coexiste con otros estados extranjeros, y estos también tienen jurisdicción. Este límite de jurisdicción propia viene impuesto por probabilidades de reconocimiento y ejecución de las sentencias nacionales en países extranjeros. En suma, el principio de efectividad de las decisiones limita la jurisdicción de los Estados Nacionales, según Boggiano.

Se podría decir que la jurisdicción del foro para decidir un caso internacional se funda en las relaciones o contacto con nuestro país. Estos contactos pueden derivar de las relaciones de las partes en el foro, como por ejemplo, el domicilio del demandado. Los contactos con el foro pueden estar determinados por lugares donde se cumplen los contratos o donde se comete un hecho ilícito o se sufre un daño. El contacto puede ser por otro lado objetivo, como

por ejemplo, el lugar de situación de bienes inmuebles. El último criterio es la posibilidad de reconocimiento de la sentencia, según explica López Herrera.

Estos principios deben complementarse con el art.20 de la Constitución Nacional que establece que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los habitantes de la Nación. Asimismo el art. 2610 del Código Civil y Comercial de la Nación ratifica la igualdad de trato para los ciudadanos y residentes permanentes en el extranjero que gozan el libre acceso a la jurisdicción para la defensa de sus derechos e intereses.

En consideración a la importancia que radica el análisis de la jurisdicción internacional en el contexto mundial, y como objeto de análisis del Derecho Internacional Privado, se trabajó esta temática a través del cine, tomando un documental que ha generado un cambio de paradigma en los tribunales extranjeros atento la envergadura del daño ambiental que había ocasionado en territorio ecuatoriano, pero que trascendió cualquier frontera geográfica sino también tribal en lo que respecta la lucha por obtener justicia: Y que ha llegado también en nuestro país el reclamo de la jurisdicción argentina a fin de llevar adelante el cumplimiento de la sentencia extranjera.

El documental que se ha analizado es el de la causa judicial Texaco-Chevron: “Crudo: el precio del petróleo”.

La Litigación Internacional del Caso Texaco – Chevron

En el mencionado documental se aborda el planteo de una class action contra Texaco en Estados Unidos en el año 1993, y que dicha demanda fue heredado por Chevron en el año 2001.

Las class actions en los Estados Unidos son aquellas acciones que reúnen todas las demandas de un elevado número de demandantes frente al mismo demandado o demandados, cuando todas las demandas tienen, en esencia, el mismo contenido; ahora bien,



la denominación viene de la pertenencia de todos los actores a “un grupo”, una misma región, lo que posibilita que algunos miembros de la clase pueden ser indeterminados y, por lo tanto, no estar identificados. Su vigencia se da en el common law, básicamente en los Estados Unidos, el Derecho inglés y en zonas de Canadá.

El inicio de la historia data de 1964, bajo la dictadura de una Junta Militar, el gobierno de Ecuador entregó en concesión a la petrolera Texaco-Gulf el oriente ecuatoriano. En los tres primeros años, Texaco exploró la provincia de Sucumbíos, en la Amazonía norte de Ecuador. Realizó cientos de perforaciones y construyó enormes piletas, al aire libre, con residuos tóxicos. Y explotó el petróleo hasta 1990, cuando abandonó Ecuador y dejó 480.000 hectáreas contaminadas.

En 1993, un grupo de afectados ecuatorianos denunció a Texaco en Nueva York por contaminación y afecciones a la salud. El 16 de mayo de 1994, se conformó el Frente de Defensa de la Amazonía, que representa a los 30 mil afectados por Texaco.

La Corte de Apelaciones de Nueva York envió el caso a la justicia ecuatoriana, a pedido de Chevron, con la condición de que la petrolera acate la decisión del tribunal de Ecuador.

En febrero de 2010, mientras la causa judicial continuaba y se acumulaban pruebas y testimonios contra Chevron-Texaco, la multinacional acusó (con la Ley Federal de Estados Unidos para el Crimen Organizado) a los demandantes (en su mayoría indígenas y campesinos) de ser una “asociación criminal” que tenía la intención de extorsionar a la petrolera.

El expediente judicial contaba ya con 230.000 páginas, 106 informes periciales (60 de ellos pagos por la petrolera), 80.000 resultados químicos de las muestras de suelos y aguas. El juez inspeccionó los daños causados en 54 sitios operados por Chevron.

En febrero de 2011, la Justicia de primera instancia encontró a Chevron culpable de contaminación y la condenó a pagar 8,6 mil millones de dólares para remediar las zonas contaminadas. Sentencia, y cifra, históricas a nivel mundial.

En enero de 2012, ya en segunda instancia, el tribunal ecuatoriano

confirmó la sentencia. Y exigió que Chevron pidiera disculpas públicas a los afectados. En caso de negarse, estipuló que se duplicaba el monto (17,2 mil millones de dólares).

Chevron retiró todos sus activos de Ecuador. Pero la sentencia es ejecutable en cualquier parte del mundo (confirmado incluso por los tribunales de Estados Unidos).

En mayo de 2012, la justicia de Ecuador inició la primera acción internacional del cobro de sentencia (en Ontario, Canadá). Un mes después, comenzó la segunda acción, en Brasil (donde Chevron tiene activos).

El presidente de la multinacional, John Watson, pidió en julio de 2012 al Congreso de Estados Unidos que suspenda las preferencias arancelarias para los productos ecuatorianos. El Congreso de Estados Unidos negó el pedido de represalia comercial.

El 3 de agosto de 2012, la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos liquidó el total adeudado y ordenó a Chevron a pagar 19 mil millones de dólares en el término de 24 horas.

El 7 de noviembre de 2012, en Argentina, el juez civil Adrián Elcuj Miranda aceptó el pedido de los tribunales ecuatorianos para establecer un embargo preventivo por 19 mil millones de dólares sobre los bienes de la petrolera Chevron, acogiendo una rogatoria internacional emanada desde los tribunales ecuatorianos para hacer cumplir la sentencia en Ecuador.

La multinacional, que se encontraba operando en “Vaca Muerta” apeló la medida. La causa llegó a la Corte Suprema de Justicia luego de que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmara la sentencia del juez de primera instancia. En junio de 2013, el máximo tribunal nacional dejó sin efecto la sentencia, haciendo lugar a un dictamen de la procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, quien consideraba el embargo constituía un riesgo para “la política energética y el desarrollo económico del país, así como con las finanzas públicas”. Tras el voto político de la Corte Suprema, no sólo se les negó la justicia a los afectados ecuatorianos sino que se abrió la puerta para que, un mes después, YPF firmara con Chevron el primer



acuerdo para explorar el yacimiento Vaca Muerta, al interior de la comunidad mapuche Campo Maripe. Un acuerdo que viola el derecho indígena ya que no se implementó el mecanismo de consulta previa que, en Argentina, asiste a los pueblos indígenas.

Este convenio devino en la explotación y es el primero de su tipo al sur del Río Bravo por lo que se considera a Chevron como una pionera en el impulso global del fracking.

En aquel momento el Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, denunció que la Corte Suprema le estaba otorgando impunidad a una de las petroleras más cuestionadas del mundo y sentaba jurisprudencia en contra de los pueblos latinoamericanos.

Los afectados ecuatorianos, por su parte, han hecho hincapié en que la única manera en que pueda ejecutarse la sentencia es a través del cobro a las subsidiarias. Chevron Corp. opera íntegramente a través de subsidiarias en todo el mundo, y no genera ningún ingreso distinto de los dividendos que recibe de dichas subsidiarias”, señaló en junio el equipo de abogados que demandó a Chevron en Argentina.

En el contexto internacional el juicio no fue resuelto favorablemente para Chevron y por el contrario se extendió fuera de las fronteras de Ecuador, para litigarse en Canadá, Brasil y Argentina, con el riesgo de que los ecuatorianos busquen otros países para la ejecución de la sentencia. A ello se suma la gran aceptación y apoyo que han logrado aglutinar a escala mundial, convirtiendo el Caso Texaco en un emblema en las luchas ambientales del mundo y que además está siendo estudiado en importantes centros académicos, incluso de Estados Unidos y ha servido como fundamento para la petición, ante Naciones Unidas, de que se apruebe un Tratado Vinculante, que obligue a las transnacionales a cumplir las cartas, convenciones y demás instrumentos sobre derechos humanos.

Bibliografía

- Boggiano, Antonio “Derecho Internacional Privado”. 6ª Ed. Abeledo

Perrot., Buenos Aires, 2011.

- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Ed. D Y D, 2015.
- Código Procesal Civil y Comercial De La Nación Argentina Y Leyes Complementarias”, Ed. Ruy Díaz, 2011.
- Documental “Crude el precio del petróleo” de Joe Berlinger (2009)
- Goldschmidt, Werner: “Derecho Internacional Privado. Derecho de la Tolerancia”, ediciones Depalma, Buenos Aires, 1999.
- López Herrera, Edgardo “Manual de Derecho Internacional Privado”. Abeledo Perrot S.A., Buenos Aires, 2014.
- Soto, Alfredo M, “Temas Estructurales de Derecho Internacional Privado”, Ed. Estudio, Buenos Aires, 2009.
- <http://www.analisisdigital.com.ar>

